

porque por el ayuno de uno no se doma la carne de otro, ni por los actos de uno acostumbró otro á obrar bien, sino accidentalmente en cuanto uno mediante las buenas obras puede merecer para otro aumento de gracia, la cual es eficazísimo remedio para evitar el pecado. Mas esto es á manera de mérito más que por modo de satisfaccion. Pero en cuanto á la solucion del débito, uno puede satisfacer por otro, con tal que esté en caridad, para que sus obras puedan ser satisfactorias (1). No conviene que se imponga mayor pena al que satisface por otro, que la que se impondría al principal, como algunos dicen, fundados en la razon de que la pena propia satisface más que la ajena, porque la pena tiene fuerza principalmente para satisfacer por razon de la caridad, por la cual el hombre sufre la misma. Y por cuanto mayor caridad aparece en que uno satisface por otro, que si él mismo satisficiera; por eso se requiere menor pena en el que satisface por otro, que la que se requeriría en el principal; por lo que se dice en las vidas de los Padres (lib. 5.º, libello 5.º, núm. 27), que por la caridad de uno que guiado por la caridad de otro hermano suyo, hizo penitencia por el pecado que no había cometido, se le perdonó á otro el pecado que había cometido. Ni tampoco se exige en cuanto á la solucion del débito, que aquel por el cual se hace la satisfaccion, sea incapaz para satisfacer, porque aunque fuese poderoso para hacerlo, satisfaciendo otro por el mismo, el mismo quedaría libre del débito. Mas se requiere otro, en cuanto la pena satisfactoria sirve para remedio. Por consiguiente, no se ha de permitir que uno haga penitencia por otro, á menos que aparezca algun defecto en el penitente; ó corporal, por el cual esté incapacitado para sufrir, ó espiritual, por el que no esté pronto para llevar la pena.

Al argumento 1.º diremos que el premio esencial se da segun la disposicion del hombre, porque segun la capacidad de los que ven será la plenitud de la vision divina. Y, por tanto, así como uno no

(1) El pecador solo puede merecer de congruo la gracia de convertirse, mediante las buenas obras que haga. Respecto de las demas, como sus obras están muertas, supuesto que la gracia santificante no las vivifica, no pueden ser satisfactorias para ellos, como dice el Santo y explican los teólogos. (Véase

se dispone por medio del acto de otro, así uno no merece para otro el premio esencial (2), si su mérito no tiene eficacia infinita, como el de Cristo, por cuyo solo mérito los niños mediante el bautismo llegan á la vida eterna. Mas la pena temporal debida por el pecado despues de la remision de la culpa no se tasa segun la disposicion de aquel á quien se debe, puesto que alguna vez el que es mejor tiene reato de mayor pena. Y por tanto en cuanto á la remision de la pena uno puede merecer por otro; y el acto de uno se hace propio de otro, mediante la caridad, por la que *todos somos uno solo en Cristo* (Gal. 3, 29).

Al 2.º que la contricion se ordena contra la culpa, la que pertenece á la disposicion de la bondad ó malicia del hombre; y por tanto por medio de la contricion de uno no se libra otro de la culpa. Del mismo modo por medio de la confesion se somete el hombre á los sacramentos de la Iglesia. Pero no puede uno recibir el sacramento por otro, porque en el sacramento se da la gracia al que le recibe, y no á otro. Y por tanto no es semejante la razon acerca de la satisfaccion, de la contricion y de la confesion.

Al 3.º que en la solucion del débito se atiende á la cuantidad de la pena, y en el mérito á la raíz de la caridad; y por tanto el que segun la caridad merece por otro al ménos con mérito de congruo, tambien merece para sí; pero no el que satisface por otro, satisface tambien por sí; porque aquella cantidad de pena no basta para ambos pecados; sin embargo, satisfaciendo por otro merece para sí alguna cosa mayor que lo que es la remision de la pena, á saber, la vida eterna.

Al 4.º que si uno por sí mismo se obligase á sufrir alguna pena, no quedaría libre del débito hasta haberla pagado; y por tanto el mismo sufrirá la pena mientras que aquel hiciere por él la satisfaccion; y sino la hiciese, entónces uno y otro son deudores de aquella pena, uno por lo cometido y otro por lo omitido; y así no se sigue que por un solo pecado uno sea castigado dos veces.

á Belarmino, *De Justificatione* lib. v, cap. 12 y 14 y á Vazquez in III part. cuest. 94, a. 1)

(2) Ninguno puede merecer por otro de condigno fuera de N. S. Jesucristo; pero bien puede merecer de congruo, segun el Santo explica en 1.º, 2.º, C. 114, a. 6.

CUESTION XIV.

Cualidad de la satisfaccion.

Considerémos ahora la cualidad de la satisfaccion y acerca de esto investigarémos cinco cosas: 1.º Puede el hombre satisfacer por un pecado, sin satisfacer por otro?—2.º El que ántes estuvo contrito de todos los pecados, y despues recayó en pecado, puede satisfacer, no estando en caridad ó gracia, por los otros pecados que por la contricion le fueron perdonados?—3.º Puede empezar á valer al hombre, despues que tuvo caridad, la satisfaccion precedente?—4.º Las obras hechas fuera de la caridad son meritorias de algun bien?—5.º Las obras predichas sirven para mitigar la pena infernal?

ARTICULO I. — ¿Puede el hombre satisfacer por un pecado sin satisfacer por otro? (1)

1.º Parece que el hombre puede satisfacer por un pecado sin satisfacer por otro; porque de aquellas cosas que no tienen conexion entre sí, puede quitarse una cosa sin otra. Es así que los pecados no tienen entre sí conexion; pues de lo contrario el que tuviere uno, los tendría todos. Luego puede espriarse uno solo sin otro por medio de la satisfaccion.

2.º Dios es más misericordioso que el hombre. Pero el hombre recibe la solucion de un débito sin otro. Luego tambien Dios la satisfaccion de un solo pecado sin otro.

3.º « La satisfaccion, como se dice en » la letra (Sent. 4.ª, dist. 15), consiste » en quitar las causas de los pecados y » no dar entrada á sus sugerencias ». Pero sucede que esto se hace respecto de un pecado sin otro, como si alguno refrena la lujuria é insiste en la avaricia. Luego puede hacerse la satisfaccion de un pecado sin la de otro.

Por el contrario: (Is. cap. 58) el ayuno de aquellos que lo ejecutaban para

(1) El sentido de esta pregunta es: si aquel que tiene muchos pecados puede satisfacer por uno, reteniendo afecto á otro. El Santo Doctor contesta negativamente y su razonamiento no puede ser más concluyente. Esta cuestion viene á ser semejante á aquella en que se preguntaba si *alguien podía*

disputas y pleitos, no era acepto á Dios, aunque el ayuno sea obra de satisfaccion. Mas no puede hacerse la satisfaccion sino mediante una obra acepta á Dios. Luego no puede el que tiene algun pecado satisfacer á Dios.

Ademas: la satisfaccion es medicina que cura los pecados pasados y preserva de los venideros, como se ha dicho (C. 12, a. 3); y los pecados no pueden evitarse sin la gracia. Luego quitando cualquier pecado, la gracia no puede satisfacerse por uno sin satisfacer por otro.

Conclusion. *Es imposible que el hombre satisfaga por un pecado, quedando otro sin satisfacer.*

Responderémos, que algunos dijeron que puede satisfacerse por un pecado sin verificarlo por otro, como dice el Maestro en la letra (Sent. 4.ª, dist. 15). Pero esto no puede ser, porque como por medio de la satisfaccion debe quitarse la ofensa precedente, conviene que el modo de satisfaccion sea tal que competa para quitar la ofensa. Mas la destruccion de la ofensa es el restablecimiento de la amistad. Y, por tanto, si hay algo que impida la restitution de la amistad, áun entre los hombres, la satisfaccion no pue-

servir á dos señores, ó si podían conciliarse la luz y las tinieblas, ó juntar á Jesus con Belial. Siendo esto imposible, imposible es por consiguiente satisfacer por un pecado, con lo cual se sirve á Dios, y retener afecto á otro, con lo cual se sirve al diablo.

de tener lugar. Así, pues, como cualquier pecado impide la amistad de caridad, que hay del hombre á Dios, es imposible que el hombre satisfaga por un pecado, quedando otro por satisfacer; así como no satisfaría al hombre el que por un bofetón á él dado se le postrase y diese otro semejante (1).

Al argumento 1.º dirémos que por cuanto los pecados no tienen conexión entre sí en un solo sujeto, puede incurrirse en uno sin otro; pero todo es una misma cosa, según que todos los pecados se perdonan, y por tanto las remisiones de los diversos pecados están enlazadas. Y así no puede satisfacerse por uno sin verificarlo por otro.

Al 2.º que en la obligación del débito no hay sino desigualdad opuesta á la justicia, porque uno tiene la cosa propia de otro; y por tanto para la restitución no se exige sino que se restituya la igualdad de la justicia, lo cual ciertamente puede hacerse de un solo débito, y no de otro. Mas donde hay ofensa, allí hay desigualdad, no tan solo opuesta á la justicia, sino también á la amistad; y, por tanto, para destruir la ofensa por medio de la satisfacción, no solo conviene que la igualdad de justicia se restituya mediante la recompensación de igual pena, sino que también se restituya la igualdad de la amistad, lo cual no puede hacerse mientras hay algo que impida la amistad.

Al 3.º que « un pecado con su propio peso arrastra á otro », como dice San Gregorio (moral. lib. 25, cap. 9, y hom. 11, sobre Ezequiel). Y por tanto el que retiene un pecado, no destruye suficientemente las causas de otro.

ARTÍCULO II. — ¿Puede uno no existiendo en caridad satisfacer por los pecados de que antes tuvo contrición? (2)

1.º Parece que el que de todos los pecados fue antes contrito y después cae en pecado, puede satisfacer no existien-

(1) Aquí el Santo habla tan solo del pecado grave; porque del leve, cualquiera que sea su número, puede por uno satisfacer sin que el afecto se conserve hacia otros.

(2) Negativamente responde el Santo. Fuera de los muchos textos de Escritura que afirman la doctrina del Angélico, el Tridentino, hablando de la satisfacción (sesión 14, cap. 8) enseña, que nuestras obras de Jesucristo *vim habent, ab illo offeruntur Patri et per illum acceptantur à Patre*: « Jesucristo » las da todo su valor, Él las ofrece al Padre y por Él las

do en caridad por otros pecados que le fueron perdonados mediante la contrición. Porque dice Daniel á Nabucodonosor (c. 4, 24): *redime tus pecados con limosnas*. Es así que él mismo era todavía pecador como lo demuestra el castigo siguiente. Luego el que existe en pecado puede satisfacer.

2.º *Ninguno sabe si es digno de amor ó de odio* (Eccle. 9, 1). Si pues no puede hacerse la satisfacción sino por el que está en caridad, ninguno sabría que había satisfecho, lo cual es inconveniente.

3.º Por la intención que tiene el hombre en el principio del acto, se juzga de todo el acto. Mas el penitente, cuando empezó la penitencia estaba en caridad. Luego toda la satisfacción siguiente tendrá eficacia según aquella caridad que informa su intención.

4.º La satisfacción consiste en cierta igualdad de la culpa con la pena. Y tal igualdad de la pena puede también hacerse en aquel que no tiene caridad. Luego, etc.

Por el contrario (Prov. 10, 12): *la caridad cubre todos los delitos*: y la virtud de la satisfacción está en borrar los delitos. Luego sin caridad no tiene su virtud.

Además: la obra principal en la satisfacción es la limosna. Pero esta hecha fuera de la caridad, no vale, como se manifiesta (I Cor. 13, 3): *si distribuyere todos mis bienes en dar de comer á los pobres...; y no tuviere caridad, nada me aprovecha*. Luego no hay satisfacción alguna posible con el pecado mortal.

Conclusion. *Las obras hechas sin caridad no son satisfactorias*.

Responderémos, que algunos dijeron que, después que todos los pecados son perdonados por la contrición precedente, si alguno antes de concluir la satisfacción cae en pecado, y satisface existiendo en pecado, tal satisfacción le vale (3), de modo que si muriese en aquel pecado no sería castigado en el infierno de aquellos

« acepta también el Padre ». Luego ningún valor tendrán por consiguiente las que no se hagan en unión con Jesús como sucede cuando se satisface en pecado mortal.

(3) No es lo mismo hablar de la satisfacción en general y de la virtud que entraña, como hablar de la satisfacción sacramental ó penitencia que el confesor impone. La sentencia más común y probable enseña que se cumpla esa penitencia, aunque se esté en pecado. Las palabras negativas del Santo las entienden los teólogos con San Alfonso (n. 522), *del mérito de*

pecados. Mas esto no puede ser, porque en la satisfacción conviene que, restituida la amistad, se restituya también la igualdad de la justicia, cuyo contrario quita la amistad, como dice el Filósofo (Ethic. 1. 3, c. 1 y 3). Pero la igualdad en la satisfacción, respecto de Dios, no es según la equivalencia, sino más bien según la aceptación del mismo. Y, por tanto, conviene que también, si ya la ofensa ha sido perdonada por la contrición precedente, las obras satisfactorias sean aceptas á Dios, que es lo que les da caridad. Y, por tanto, las obras hechas sin caridad no son satisfactorias.

Al argumento 1.º dirémos que el consejo de Daniel se entiende en el sentido de que cesase de pecar y se arrepintiese, y así satisficiera por medio de limosnas.

Al 2.º que así como el hombre no sabe con seguridad, si tuvo, ó tiene, caridad al satisfacer; así también no sabe con certeza si satisfizo plenamente; y por eso se dice (Eccli. 5, 5): *del pecado perdonado no quieras estar sin miedo*. Sin embargo, no se exige que á causa de este miedo reitere el hombre la satisfacción cumplida, si no tiene conciencia del pecado mortal. Porque aunque no expie la pena por medio de tal satisfacción, sin embargo no incurre en el reato de omisión por la satisfacción descuidada; como ni aquel que se acerca a la Eucaristía sin conciencia del pecado mortal al cual está sujeto, incurre en el reato de recibirla indignamente.

Al 3.º que aquella intención interrumpida se verifica mediante el pecado siguiente. Y, por tanto, no da fuerza alguna á las obras hechas después del pecado.

Al 4.º que no puede hacerse igualdad suficiente, ni según la aceptación divina, ni según la equivalencia. Por lo tanto, no es precedente aquel razonamiento.

ARTÍCULO III. — ¿Empieza á valer al hombre la satisfacción precedente después que tuviere caridad?

1.º Parece que después que el hombre tuviere caridad, empieza á valer la satis-

la satisfacción, que sin caridad no puede darse. En cuanto á si peca el penitente cumpliendo la penitencia en estado de culpa grave, San Alfonso se inclina á la sentencia de los que dicen

facción precedente, porque sobre aquello (Levit 25: *si attenuatus frater tuus*, etc.) dice la Glosa (interl. implic.) que « los frutos de la buena conservación deben computarse según aquel tiempo en que pecó ». Mas no se computarían, si no recibiesen alguna eficacia de la caridad siguiente. Luego después de recuperada la caridad empieza á valer.

2.º Así como la eficacia de la satisfacción se impide por el pecado, así la eficacia del bautismo se impide por la ficción. Mas el bautismo empieza á valer removiéndose la ficción. Luego también la satisfacción removiéndose el pecado.

3.º Si á uno por los pecados cometidos le fueren impuestos ayunos, y cayendo en pecado los cumpliera, no se le impone, cuando confiesa otra vez que reitere aquellos ayunos. Pero se le impondría, si por ellos no se cumpliera la satisfacción. Luego por la penitencia siguiente las obras precedentes reciben eficacia de satisfacer.

Por el contrario: las obras hechas sin caridad no eran satisfactorias, porque fueron obras muertas. Es así que por la penitencia no se vivifican. Luego ni empiezan á ser satisfactorias.

Además: la caridad no informa el acto, sino aquel que de algún modo procede de la misma. Mas las obras no pueden ser aceptas á Dios, y, por tanto, ni satisfactorias, si no están informadas por la caridad. Luego como las obras hechas sin caridad de ningún modo procedieron de la caridad, ó por lo demás no pueden proceder de ella, resulta que de ningún modo podrán computarse para la satisfacción.

Conclusion. *Así como la caridad que sobreviene no puede hacer agradables á Dios las obras buenas hechas en pecado mortal, en cuanto á ser meritorias de vida eterna; del mismo modo ni en cuanto á ser satisfactorias*.

Responderémos, que algunos dijeron que las obras hechas en caridad, que se llaman vivas, son meritorias de vida eterna, y satisfactorias respecto de la pena que se ha de perdonar; y que mediante la caridad siguiente, las obras he-

que comete culpa leve; pero Lugo prueba que no comete ninguna falta y lo mismo dicen los Salmanticenses (Véase Ballerini, en Gury, n. 529).

chas sin caridad se vivifican en cuanto á ser satisfactorias, mas no en cuanto á ser meritorias de vida eterna. Mas esto no puede ser; porque ambas cosas tienen por misma razon las obras hechas por caridad, es, á saber, por cuanto son gratas á Dios: de donde se sigue; que así como la caridad que sobreviene, no puede hacer gratas las obras hechas sin caridad en cuanto á una de las dos cosas; tampoco en cuanto á la otra.

Al argumento 1.º dirémos que no debe entenderse que los frutos se computen por el tiempo en que hubo el primer pecado, sino por el tiempo en que cesó de pecar, á saber: por el último en que fue en pecado, ó se entiende cuando inmediatamente despues del pecado fue contrito, é hizo muchas cosas buenas ántes de confesarse. O debe decirse que cuanto es mayor la contricion, tanto más disminuye la pena, y cuanto más uno hace muchas cosas buenas, existiendo en pecado (1), más se dispone para la gracia de la contricion; y por tanto, es probable que sea deudor de menor pena; y por esto deberían ser computadas discretamente por el sacerdote, para que le imponga menor pena ó castigo, por cuanto le halla mejor dispuesto.

Al 2.º que el bautismo imprime carácter en el alma, pero no la satisfaccion. Y por tanto, sobreviniendo la caridad, que quita la ficcion y el pecado, hace que el bautismo tenga su efecto; mas no hace esto respecto de la satisfaccion. Y además el bautismo justifica por sí mismo *ex opere operato*, lo que no es propio del hombre, sino de Dios; y por tanto, no se mortifica del mismo modo que la satisfaccion, que es obra del hombre.

Al 3.º que hay algunas satisfacciones, de las que queda algun efecto en los que satisfacen, áun despues que pasa el acto de la satisfaccion; así como del ayuno queda la debilidad ó estenuacion del

(1) Como son todas las obras buenas, objetivamente consideradas, ayunos, limosnas, etc. Todas estas obras buenas disponen para la justificacion, pues sabido es que mediante ellas el pecador puede merecer de congruo esa gracia.

(2) Basta simplemente que cuando se ha recuperado la gracia, se ofrezca á Dios el efecto que de tales acciones permanece.

(3) Niega el Santo Doctor contra Pelagio. Este heresiarca dijo que el hombre podía merecer la vida eterna sin el auxilio de la gracia ó lo que es lo mismo aquí sin estar en caridad. El Concilio 3.º de Cartago en 416 y el de Arlés en 529 entre otros condenaron la doctrina pelagiana, antes que el Tridentino lo

cuerpo, y de la largueza de las limosnas la disminucion de la sustancia (ó hacienda), y así de otras cosas semejantes. Y tales satisfacciones, hechas en pecados, no conviene que se reiteren (2); porque en cuanto á lo que de ellas queda, son aceptas á Dios por medio de la penitencia. Mas las satisfacciones que no dejan efecto alguno en el que satisface despues que pasa el acto, conviene que se reiteren, como sucede respecto de la oracion, y otros actos semejantes. El acto interior, empero, por cuanto pasa totalmente, de ningun modo se vivifica, sino que conviene que se reiteren.

ARTÍCULO IV. — Las obras hechas sin caridad son meritorias de algun bien? (3)

1.º Parece que las obras hechas sin caridad son meritorias de algun bien, al ménos temporal; porque así como el castigo se refiere al mal acto, así el premio se refiere al bueno. Pero ningun mal acto queda sin castigo de Dios, justo juez. Luego ni tampoco ningun bien sin remuneracion, y así por medio de aquel bien se merece algo.

2.º La recompensa no se concede sino al mérito; y á las obras hechas sin caridad se da recompensa; por lo que se dice (Matt. 5) de aquellos que hicieron obras buenas por la gloria humana, que *ya recibieron su galardón*. Luego aquellas obras fueron merecedoras de algun bien.

3.º Dos que existen en pecado, de los que uno hace muchas buenas obras por su género y circunstancias, y el otro ningunas, no se han como igualmente próximos para recibir los bienes de Dios; pues de lo contrario no se debería atender á él para hacer algo de bueno. Pero el que más se aproxima á Dios, más recibe de sus bienes. Luego este, mediante las obras buenas que hace, merece de Dios algo bueno.

Por el contrario, dice San Agustin

hiciera á propósito de la herejía de Lutero. En el cánón 2.º de la sesion 6.ª definió el Santo Concilio: *Si quis dixerit ad hoc solum divinam gratiam per Christum Jesum dari, ut facilius homo juste vivere, ac vitam aeternam promereri possit, quasi per liberum arbitrium sine gratia utrumque, sed aegre tamen et disculter possit, anathema sit*. Nada tampoco más terminante en el Evangelio, como puede verse en San Juan cap. 15, v. 4 y 5, entre muchos otros textos de la Sagrada Escritura, donde claramente nos dice el Señor que *sin Él nada podemos hacer*. Sobre cuyas palabras San Agustin dice: *Ya sea poco, ya sea mucho, sin Aquel no puede hacerse, sin el cual nada puede hacerse*.

« que el pecador no es digno del pan que » come ». Luego no puede merecer cosa alguna de Dios.

Además: el que nada es, no puede merecer cosa alguna. Es así, que el pecador cuando no tiene caridad no es nada segun su ser espiritual, como se manifiesta (1 Cor. 13). Luego no puede merecer cosa alguna.

Conclusion. [1] *Las obras buenas hechas sin caridad no son meritorias de condigno, ni de eterno, ni de temporal bien alguno para con Dios*. [2] *Segun el mérito de congruo se dice que uno merece algun bien por medio de las obras hechas sin caridad*. [3] *Mas se ha de conceder que las obras hechas sin caridad no son merecedoras de algun bien, que el que lo sean*.

Responderémos, que el mérito se dice ser propiamente la accion, de la cual resulta ser justo que se conceda alguna cosa á aquel que obra. Pero la justicia se toma en dos sentidos: uno propiamente, que dice relacion al débito de parte del que recibe: y otro como por semejanza que dice relacion al débito de parte del que da; porque conviene conceder alguna cosa al que da, lo cual, sin embargo, no tiene el recipiente como débito de lo que ha de recibir. Y así la justicia se llama « la conveniencia » de la divina bondad », como dice San Anselmo (in Prosologio, cap. 10), que « Dios es justo, cuando perdona á los pecadores, porque es decoroso para él ». Y conforme á esto, también el mérito se toma en dos sentidos: uno es aquel acto, del cual resulta que el mismo agente tenga débito de lo que ha de recibir, y esto se llama mérito de condigno; el otro modo es aquel acto, del cual resulta un débito de lo que se debe dar, en el que da conforme á la conveniencia del mismo, y por tanto, este se llama mérito de congruo. Mas como en todas aquellas cosas que se dan gratis, la primera razon de dar es el amor, es imposible que alguno propiamente haga débito para sí, careciendo de amistad. Y, por tanto, como

(1) Segun la doctrina católica establecida en el Concilio de Trento, las obras buenas hechas ántes de la justificacion, ó sea, no estando en gracia, pueden ser de dos clases: puramente naturales las unas, que ninguna relacion tienen con los intereses del alma; y dispositivas que podemos llamar á las otras, como quiera que siendo hechas bajo la influencia de la

todas las cosas, tanto temporales como eternas, se nos conceden por la divina liberalidad, ninguno puede adquirir el débito de recibir alguna de aquellas, sino mediante la caridad para con Dios. Y, por tanto, las obras hechas sin caridad no son meritorias de condigno, ni de eterno, ni de bien temporal alguno para con Dios. Mas por cuanto á la divina bondad es decoroso que, donde quiera que haya disposicion, añada perfeccion, por eso segun el mérito de congruo se dice que uno merece algun bien por las obras buenas hechas fuera de caridad (1). Y segun esto esas obras no valen para un bien triple, á saber: para la consecucion de los bienes temporales, para la disposicion á la gracia y para acostumbrarse á las buenas obras. Sin embargo, por cuanto este mérito no se llama propiamente mérito, por eso más se ha de conceder que tales obras no son meritorias de algun bien, que el que lo sean.

Al argumento 1.º contestarémos que, como el Filósofo dice (Ethic. lib. 8, c. ult.) por cuanto el hijo mediante todas las cosas que puede hacer, nada igual puede devolver al padre respecto de aquellas cosas que de él recibe; por eso nunca el padre se hace deudor del hijo; y mucho ménos el hombre puede por la equivalencia de la obra constituir á Dios deudor suyo. Y por lo tanto, ninguna obra nuestra por la cantidad de su bondad tiene motivo para merecer algo; pero lo tiene por la fuerza de la caridad, que hace ser comunes las cosas, que son de los amigos. De donde se sigue que cualquiera obra buena hecha fuera de la caridad, no hace, propiamente hablando, en el hombre débito alguno que deba recibir de Dios. La obra mala empeo por la cantidad de su malicia segun la equivalencia merece castigo, porque de parte de Dios no son hechas para nosotros algunas cosas malas, como las buenas. Y por tanto, aunque la obra mala merece castigo de condigno, sin embargo la obra buena sin caridad no merece premio de condigno.

gracia preveniente, disponen el alma para la gracia santificante del sacramento. Las primeras suele Dios recompensarlas con bienes temporales, como sucedió á las parteras de Egipto; mientras las segundas merecen de congruo la gracia de la justificacion.

Al 2.º y 3.º que proceden del mérito de congruo.

Las otras razones proceden del mérito de condigno.

ARTÍCULO V. — *¿Las obras predichas sirven para mitigacion de las penas infernales?*

1.º Parece que las obras predichas no sirven para mitigar las penas infernales; porque segun la cantidad de la culpa será la cantidad de la pena en el infierno. Mas las obras hechas sin caridad no disminuyen la cantidad de pecado. Luego ni las penas infernales.

2.º La pena infernal, aunque es infinita en la duracion, sin embargo en la intension es finita. Mas cualquier cosa finita se consume hecha alguna sustraccion finita. Si, pues, las obras hechas sin caridad sustrajeran algo de la pena debida por los pecados, sucedería que tanto se multiplicarían aquellas obras que llegase á destruirse totalmente la pena del infierno, lo que es falso.

3.º Los sufragios de la Iglesia son más eficaces que las obras hechas fuera de la caridad. Pero como dice San Agustin (in Enchir. cap. 110), « á los condenados en el infierno no les aprovechan los sufragios de la Iglesia ». Luego mucho menos se mitigan las penas mediante las obras hechas sin caridad.

Por el contrario, el mismo San Agustin (in Enchirid. ibid.), dice: « á quienes aprovechan, ó ciertamente les aprovechan, para que la remision sea completa, ó ciertamente para que les sea más tolerable la misma condenacion ».

Ademas: más es hacer el bien que dejar el mal. Pero el dejar lo malo siempre evita la pena, aún en aquel que carece de caridad. Luego con mucha más razon el hacer el bien.

Conclusion. [1] *La pena del infierno puede mitigarse mediante las obras hechas sin caridad, en cuanto la mitigacion quiere decir liberacion, ó total, ó parcial de la pena* [2] *Mediante las obras hechas sin caridad se mitiga la pena del infierno, en cuanto la mitigacion*

(1) A consecuencia de la muerte del fiel israelita Nabot, contra toda justicia consumada, presentóse Elias al rey Acab y le conminó con los castigos más espantosos. El monarca entonces hizo penitencia y el Señor, todo misericordia, dijo al

quiere decir negacion del mérito de pena mayor. [3] *Las obras hechas sin caridad merecen disminucion, ó dilacion de la pena temporal de congruo.*

Responderémos, que disminuir la pena infernal puede entenderse de dos modos: uno de modo que se libre de la pena que ya mereció, y en este sentido, como ninguno se libre de la pena, si no es absuelto de la culpa, porque los efectos no se disminuyen ni se quitan, sino disminuida ó quitada la causa; mediante las obras hechas sin caridad, que ni pueden quitar la culpa ni disminuirla, la pena del infierno no puede mitigarse. De otro modo, de suerte que el mérito de la pena se impida, y en este sentido tales obras disminuyen la pena del infierno; primeramente porque el hombre se evade del reato de omision, al perfeccionar tales obras: en segundo lugar porque tales obras disponen de algun modo para el bien, de manera que el hombre hace pecados segun el menor desprecio, y se retrae de cometer tambien otros muchos pecados por medio de tales obras. Sin embargo, tales obras merecen disminucion ó dilacion de la pena temporal, como se ve en Acab (1) (III Reg. 21), del mismo modo que para la consecucion de los bienes temporales. Algunos, empero, dicen que disminuyen la pena del infierno, no sustrayendo algo de la misma en cuanto á la sustancia, sino fortificando al sujeto, para que las pueda sufrir mejor. Mas esto no puede ser; porque la fortificacion no puede verificarse sino quitando la pasibilidad. Y la pasibilidad es conforme á la medida de la culpa, y por tanto, si no se disminuye la culpa, no puede ser fortificado el sujeto. Otros dicen tambien, que se disminuye la pena en cuanto al gusano (*roedor*) de la conciencia, aunque no en cuanto al fuego. Mas esto tampoco es sostenible, porque así como la pena del fuego se iguala á la culpa, del mismo modo tambien la pena del remordimiento de la conciencia. Por lo que la razon es semejante en ambos casos.

Con lo dicho quedan contestadas las objeciones propuestas.

Profeta: Por ventura, ¿no has visto humillado á Acab delante de mí? Pues por cuanto se ha humillado por respeto mio, no enviaré el mal en sus dias.

CUESTION XV.

De las cosas por cuyo medio se efectúa la satisfaccion.

Considerarémos ahora las cosas por cuyo medio se efectúa la satisfaccion; y acerca de esto investigarémos: 1.º Conviene que la satisfaccion se haga por medio de las obras penales? — 2.º Las calamidades con que Dios castiga al hombre en esta vida, son satisfactorias? — 3.º Se enumeran convenientemente las obras satisfactorias, cuando se dice que son tres, á saber, limosna, ayuno y oracion?

ARTÍCULO I. — *¿Conviene que la satisfaccion se haga por medio de las obras penales?* (1)

1.º Parece que la satisfaccion no conviene que se haga por medio de las obras penales; porque mediante la satisfaccion conviene que se haga recompensacion á la divina ofensa. Mas ninguna recompensacion parece hacerse por medio de las obras penales, porque Dios no se deleita en nuestras penas, como se manifiesta (Job. 3). Luego no conviene que la satisfaccion se haga por medio de las obras penales.

2.º Cuanto alguna obra procede de mayor caridad, tanto menos es penal, por que la caridad no tiene pena ó castigo, como se dice (I Joan. 4, 13). Si, pues, conviene que las obras satisfactorias sean penales, cuanto más son hechas por caridad, tanto menos serán satisfactorias; lo que es falso.

3.º « Satisfacer, como dice San Anselmo (lib. 1.º, *Cur Deus homo*, cap. 11), » es tributar á Dios el honor debido ». Pero esto tambien puede hacerse con otras obras que las penales. Luego no conviene que la satisfaccion se haga por obras penales.

Por el contrario, San Gregorio (hom. 20), dice: « es justo que el pecador se infiera tantos mayores lamentos por

(1) La doctrina aquí defendida, solo pudo ser rechazada por un oscuro hereje llamado Dositeo, quien tuvo valor para decir que en la ley del Señor se debe vivir segun la carne. Este

» medio de la penitencia, cuantos mayores daños se ocasionó por medio de la culpa ».

Ademas, conviene que por medio de la satisfaccion se cure perfectamente la herida del pecado; y las medicinas de los pecados son las penas, como dice el Filósofo (Ethic. lib. 2.º, cap. 3). Luego conviene que la satisfaccion se haga por medio de las obras penales.

Conclusion. [1] *Se exige que la satisfaccion se haga por medio de las obras penales no solo en cuanto á la ofensa pasada, sino tambien en cuanto á la culpa futura.* [2] *Para que una obra sea satisfactoria conviene que sea buena, hecha en honor de Dios, y penal.*

Responderémos que la satisfaccion, como se ha dicho (C. 12, a. 3), dice relacion no solo á la ofensa pasada, por la cual se hace la recompensacion mediante la satisfaccion, sino tambien respecto de la futura culpa, de la que por sumedio nos preservamos. Y en cuanto á estas dos cosas se exige que la satisfaccion se haga por medio de las obras penales. Porque la recompensacion de la ofensa importa igualacion, la cual conviene que sea de aquel que ofende, respecto de aquel otro contra quien se cometió la ofensa. La igualacion en la justicia humana se considera mediante la sustraccion de uno que tiene más de lo que debe tener, y la adiccion res-

grosero error no ha podido tener nunca partidarios teóricos, pues no hay cosa más terminante en el sagrado texto, que *el que vive segun la carne, morirá.* (Ad Roman. 8).